



**Boletín Mensual n° 3/2006
Marzo 2006**

EDITORIAL

POST ADOPCIÓN (II): Informes de seguimiento solicitados por los Estados de origen

Durante el periodo post adopción, tanto el niño como la familia adoptiva pueden necesitar apoyo profesional, tal y como se explicó en el precedente editorial. Paralelamente, otra etapa de diferente naturaleza tiene como objetivo supervisar la protección del niño adoptado internacionalmente para informar de ello al Estado de origen.

La mayoría de los Estados de origen exigen la presentación de informes de seguimiento para supervisar el desarrollo de un niño adoptado y su adaptación a la nueva familia y al entorno social. Se debería encontrar un equilibrio entre esta exigencia y el necesario respeto de la naturaleza intrínseca de la adopción y la vida privada y familiar del adoptado y de sus padres adoptivos, así como su necesidad de seguridad y apego. También se plantean cuestiones en cuanto a la justificación de la carga importante de trabajo que implican estos informes de seguimiento y su utilización real, en la práctica, por el Estado de origen. Esta necesidad de equilibrio fue particularmente subrayada, en 2000, por la Comisión Especial que examinó el funcionamiento práctico de la Convención de La Haya de 1993 (CLH-1993)¹.

Situación actual

En 2005, durante la Comisión Especial sobre la CLH de 1993², se dijo que en la práctica los informes individuales son solicitados

frecuentemente y que son considerados, en muchos Estados de origen, como una garantía importante.

Muchos Estados de origen comprensiblemente quieren seguir el desarrollo de sus niños adoptados. Sienten una responsabilidad continua respecto a ellos y buscan también indicadores sobre una posible necesidad de revisar la adecuación de sus sistemas de adopción. Algunos países incluso envían una copia del informe a la institución donde el niño estaba viviendo antes de ser adoptado. Esto puede ser muy útil para promover la confianza en la adopción, como una medida de protección, de las personas que trabajan en dichas instituciones.

Enviar un informe también es considerado como un medio eficaz para seguir el rastro de los niños adoptados, poniendo así fin a las alegaciones y rumores sobre niños que han sufrido algún tipo de daño o han sido explotados (véase el Editorial 2005/11-12).

Instrumentos internacionales

Los informes de seguimiento sistemático de las adopciones individuales no son mencionados como tales ni en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) ni en la CLH-1993. Esta última establece que las Autoridades Centrales tienen responsabilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para intercambiar informes

¹ Informe y Conclusiones de la Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH-1993 (28 noviembre – 1 diciembre 2000), <http://hcch.e-vision.nl/upload/scrpt33e2000.pdf>.

² Conclusiones y Recomendaciones de la Segunda Reunión de la Comisión Especial sobre el Funcionamiento Práctico de la CLH de 1993 (17- 23 de septiembre de 2005), www.hcch.net/upload/wop/concl33sc05_e.pdf.

generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional (art. 9.d) y de responder a las solicitudes de información motivadas sobre una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades Centrales o por autoridades públicas (art. 9.e)

Consideraciones en cuanto al contenido del informe

El hecho de que no se haya podido elaborar una fórmula consensuada en cuanto a los informes de seguimiento de adopción en los tratados internacionales no tiene nada de sorprendente. Ello es debido a que varios puntos son objeto de discusión entre los Estados de origen y los Estados de acogida.

- *Incorporar la obligación de rendir informes en la legislación del Estado de origen del niño no tiene evidentemente ningún efecto directo*, dado que su jurisdicción está limitada al territorio nacional. No se puede imponer ninguna sanción a las personas que no entregan dichos informes. Sin embargo, esto puede tener el efecto indirecto de instigar una “sanción colectiva” bajo la forma de una restricción unilateral o una prohibición de las adopciones posteriores con los Estados que no respeten esta exigencia.
- *Así, a menos que sea integrado en la legislación de cada Estado de acogida – algo que pocos Estados de acogida estarían dispuestos a aceptar – el informe sistemático se convierte esencialmente en una obligación moral. También existen argumentos psicológicos y éticos en contra de semejante obligación, especialmente si esta implica someter informes a largo plazo.* En el Estado de acogida un niño adoptado tiene exactamente el mismo estatus, en el seno de la familia y frente a las autoridades, que un hijo biológico. La necesidad de redactar un informe sobre los progresos de un niño adoptado, pero no sobre los de un hijo biológico, podría considerarse contradictorio con este principio. En general, los padres adoptivos están sin embargo dispuestos a proporcionar informaciones sobre su hijo adoptado, a intervalos razonables y durante un periodo de tiempo determinado después de la adopción. Al mismo tiempo, otros ven el informe obligatorio como una exigencia injustificada que se desprende de una desconfianza implícita. Sobretudo, después de un acogimiento pre-adoptivo durante el cual se pueden imponer algunos seguimientos obligatorios (véase el Editorial 2006/2), una obligación demasiado contundente de realizar

informes de seguimiento de adopción puede ser considerada como una intrusión en la vida privada y familiar de la familia adoptiva, así como un riesgo para el desarrollo del sentido de seguridad y apego del niño (por ejemplo, las visitas de los asistentes sociales pueden ser percibidas como estresante tanto para el niño como para sus padres adoptivos).

- *La obligación de presentar informes durante largo tiempo podría ser también considerada como un reflejo de desconfianza respecto a la eficacia de los servicios que tienen la responsabilidad de la protección del niño en el Estado de acogida.* Según la CDN, los Estados partes se comprometen a garantizar que estos servicios actúen sin discriminar “ningún niño sujeto a su jurisdicción” (art. 2.1), lo que claramente incluye a los niños adoptados en el extranjero. Que nosotros sepamos, no existen indicios probados que los niños adoptados internacionalmente corran más peligro de abuso o negligencia que los otros (especialmente cuando el procedimiento de adopción se ha realizado de manera profesional) o que los servicios domésticos sean menos eficaces respecto a ellos.

Acuerdo sobre los informes de seguimiento... pero por un tiempo limitado

Dicho esto, los Estados de acogida perciben en general favorablemente el deseo de los Estados de origen de realizar un seguimiento de la situación de los niños adoptados durante el periodo post-adopción y además lo consideran legítimo y prueba de una preocupación responsable. A este respecto, la Comisión Especial de la Haya recomendó, en 2005, a los Estados de acogida que “*fomenten el respeto de las exigencias de los Estados de origen en materia de informes de seguimiento de adopción.*”

La mayoría de los Estados de origen establecen un periodo máximo obligatorio de seguimiento de 3 a 5 años según la adopción y entre 2 y 6 informes. Esto podría ser aceptable. Sin embargo, durante la Comisión Especial en 2000 y 2005 se expresaron algunas inquietudes sobre periodos más largos establecidos por otros Estados (por ejemplo, hasta que el niño alcance su mayoría de edad). Al final, en 2005, *se recomendó limitar este período reconociendo así la confianza mutua, fundamento de la cooperación en virtud de la CLH-1993.*

¿Quién debería redactar estos informes y cómo?

Teniendo las mencionadas consideraciones en cuenta, el SSI/CIR sugeriría que el informe

de seguimiento sea una parte integral de los "servicios post-adopción" siendo los OAA (organismos de adopción acreditados) o las autoridades para la protección del niño los encargados de proporcionarlos. Esto podría ser a la vez un aspecto explícito del contrato con los candidatos adoptantes o incluso una obligación legal del Estado de acogida y una exigencia impuesta por el Estado de origen durante el examen de la autorización por parte del OAA para actuar en su jurisdicción, o para los adoptantes de adoptar sin la mediación de un OAA. Sin embargo, el incumplimiento de esta exigencia no debería ser utilizado como una base de suposiciones o rumores que aleguen que los niños concernidos han sufrido potencialmente daños o que han sido explotados (véase el Editorial 2005/11-12).

Los asistentes sociales del OAA o de la autoridad para la protección del niño deberían entrevistarse con las familias adoptivas y preparar informes que incluyan fotografías que el OAA o la Autoridad Central o competente envíen al Estado de origen. No resulta apropiado que estos informes sean redactados directamente por los candidatos adoptantes – como es a veces el caso – o realizados basándose en conversaciones telefónicas, sin que un profesional de la infancia haga al menos una visita al domicilio de los candidatos adoptantes.

Los informes pueden ser concisos, pero deben ser personalizados. Los textos estándares son inútiles y podrían romper el respeto y la confianza entre los Estados de origen y los de acogida.

Los Estados de acogida deberían asegurarse de que existe efectivamente un OAA o una autoridad competente apta para garantizar tales informes y un apoyo post-adopción adecuado (Editorial 2006/2). Además, se anima a los Estados a verificar sistemáticamente si los acogimientos preadoptivos conducen efectivamente a una adopción legal y a tomar las medidas necesarias para proteger al niño en el caso contrario. También en su caso, la cuestión de la nacionalidad debe ser controlada debidamente.

La necesidad de un equilibrio entre las exigencias del Estado de origen y las necesidades de la familia adoptiva

En resumen, se debería encontrar un equilibrio entre la protección de las necesidades del niño y de la familia adoptiva y la respuesta a las exigencias legítimas de los Estados de origen. Además, las autoridades y las

organizaciones de los Estados de acogida deberían participar de forma activa en todas las etapas post-adopción, incluyendo el apoyo post-adopción (Editorial 2006/2), los informes de seguimiento de la adopción y el apoyo al niño en búsqueda de sus orígenes (que será analizado en el próximo editorial).

SSI/Equipo del CIR en cooperación con Nigel Cantwell, Consultor internacional en política de protección del niño.

Los editoriales precedentes se encuentran a su disposición en el sitio Internet: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/tronc_di_ed.html.